

Dictan la Ley Orgánica de la Empresa Siderúrgica del Perú

DECRETO LEY N° 19034

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 17525 creó la Empresa Siderúrgica a la que integró la Sociedad Siderúrgica de Chimbote S. A. —SOGESA— asignándola al Sector Industria y Comercio como Organismo Público Descentralizado;

Que de conformidad con el mismo Decreto-Ley, los Organismos Públicos Descentralizados del Sector se rigen por sus Leyes Constitutivas, por lo que se hace necesario dictar la Ley Orgánica para la Empresa Siderúrgica;

Que de acuerdo con la Ley General de Industrias, la actividad siderúrgica es Industria básica de Primera Prioridad, reservada al Sector Público;

Que asimismo, esta actividad industrial por su naturaleza es de apoyo a la Defensa Nacional;

En uso de las facultades de que está investido; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1° — La Empresa Siderúrgica del Perú a la que también se denominará SIDERPERU es Empresa Estatal y como tal, persona jurídica de Derecho Público Interno con autonomía administrativa y económica. Integra el Sector del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 2° — SIDERPERU, es empresa dedicada a la Industria Básica, de apoyo a la Defensa Nacional, y sujeta al régimen establecido en los Decretos-Leyes Nos. 18350 y 18384.

Artículo 3° — Corresponde a SIDERPERU:

a. La producción siderúrgica y la comercialización directa o indirecta de acero y productos conexos;

b. Ejecutar programas de inversión, producción y promoción, de conformidad con los planes del Sector;

c. Efectuar operaciones de producción, transformación y comercialización, que directa o indirectamente, sirvan para incrementar su capacidad de abastecimiento de las necesidades del mercado;

d. Promover, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, el desarrollo de la industria siderúrgica estimulando la inversión en instalaciones de transformación de productos a partir del acero;

e. Realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico relacionadas con la producción siderúrgica y sus insumos;

f. Propiciar y fomentar el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores; y

g. Realizar otras actividades relacionadas con sus fines.

Artículo 4° — SIDERPERU tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima y podrá establecer centros de operación, sucursales, agencias y designar representantes o distribuidores en cualquier punto del país o del extranjero.

Artículo 5° — La duración de SIDERPERU es indefinida y sólo podrá extinguirse por Ley.

CAPITULO II

DEL CAPITAL

Artículo 6° — El capital autorizado de SIDERPERU, es de Doce Mil Millones de Soles Oro (S/. 12,000'000,000.00). El Poder Ejecutivo podrá aumentar dicho capital mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria y Comercio.

Artículo 7° — El capital pagado por el Estado al constituirse SIDERPERU, es Seis Mil Quinientos Ochenta y Ocho Millones Seiscientos Noventa Mil Soles Oro (S. 6.588'690,000.00) y se cubre mediante:

a. El aporte de las siguientes cuentas que correspondían a la Sociedad Siderúrgica de Chimbote S. A. —SOGESA—, según su balance al 31 de diciembre de 1970:

(1) El Capital pagado.

(2) La cuenta Deuda Supremo Gobierno, después de deducir las cargas financieras por adquisición de Activos Fijos y las pérdidas acumuladas;

(3) El Pasivo Contingente;

(4) El saldo de la cuenta Corporación Peruana del Santa al 31 de diciembre de 1970.

b. El aporte proveniente de la transferencia de capital del Presupuesto Bienal 1971-1972 del Sector Público Nacional correspondiente al Sector 12, Pliego 01, Programa 1432 Código 2004.

Artículo 8° — El Capital pagado de SIDERPERU está representado por Certificados que serán entregados al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 9° — El saldo de la cuenta Capital, no representado en Certificados, constituye reserva para capitalización.

Artículo 10° — El saldo del Capital autorizado de SIDERPERU se pagará:

a. Con la capitalización de la reinversión de las utilidades netas de la empresa que se asignen para este fin;

b. Con los aportes de Capital que efectúe el Estado, en efectivo y/o en bienes de capital;

c. Con los bienes que le sean donados, previa aceptación y valorización por SIDERPERU; y,

d. Con otros aportes.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 11° — SIDERPERU será administrada por:

a. El Directorio; y,

b. La Gerencia General.

Artículo 12° — El Directorio es el organismo de mayor autoridad en la empresa y está constituido por:

a. El Presidente, que será nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Industria y Comercio;

b. Cuatro representantes del Ministerio de Industria y Comercio;

c. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

d. Un representante del Ministerio de Energía y Minas; y,

e. Dos representantes de la Comunidad Industrial, de conformidad con el Artículo 28° del Decreto-Ley N° 18350.

Los representantes de los Ministerios, serán nombrados por Resolución Ministerial de su respectivo Ramo.

Artículo 13° — Corresponde al Directorio:

a. Dirigir la empresa de conformidad con la política, objetivos, metas y planes fijados por el Ministerio de Industria y Comercio;

b. Establecer la política interna de la empresa y formular sus programas a corto y mediano plazo;

c. Aprobar los planes y programas de producción;

d. Someter al Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación, el proyecto de Estatutos y sus modificaciones;

e. Elegir, entre los representantes del Ministerio de Industria y Comercio, al Vice-Presidente;

f. Aprobar los presupuestos de gastos e inversiones y demás presupuestos de la empresa;

g. Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar la conformidad de la gestión de la Gerencia General con la política establecida;

h. Aprobar la Memoria, el Balance General y los Estados Financieros;

i. Proponer o aprobar, en su caso, la contratación para la ejecución de obras y/o adquisición de bienes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto-Ley.

j. Contratar auditorías externas y pronunciarse sobre las mismas y sobre los informes de auditoría interna;

k. Aprobar la contratación de servicios de consultoría;

l. Proponer al Ministro de Industria y Comercio la aplicación de utilidades;

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

m. Aprobar el establecimiento de centros de operación, sucursales y agencias, y designar representantes en el territorio nacional y en el extranjero;

n. Nombrar al Gerente General y a los Gerentes de los centros de operación;

o. Aprobar la organización interna de la empresa;

p. Aprobar las propuestas de la Gerencia General, sobre contratos de personal, de acuerdo con lo que establezca el estatuto de la empresa;

q. Proponer al Ministro de Industria y Comercio, para la aprobación del Consejo de Ministros, el Manual de Cargos Clasificados; y,

r. Realizar las demás actividades y funciones que la presente Ley Orgánica y sus Estatutos le confieran.

Artículo 14° — Con atribuciones y responsabilidades del Presidente del Directorio:

a. Presidir el Directorio de la empresa;

b. Dirimir, en caso de empate, en las votaciones del Directorio; y,

c. Otras que este Decreto-Ley y sus Estatutos le confieran, y en forma suplementaria la Ley de Sociedades Mercantiles N° 16123.

Artículo 15° — El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en casos de impedimento o ausencia temporal, con sus mismas facultades y atribuciones.

Artículo 16° — Los directores recabarán de la Gerencia, para informar al Ministro del Sector al que representan, los presupuestos, balances, memorias e informes periódicos o eventuales de la empresa.

Artículo 17° — Son organismos ejecutivos:

a. La Gerencia General; y,

b. Las Gerencias de los centros de operación.

Artículo 18° — Los organismos ejecutivos tienen bajo su responsabilidad la conducción de las diversas actividades que desarrolla SIDERPERU.

Artículo 19° — El Gerente General es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de la empresa y ejerce su representación legal de acuerdo con las autorizaciones que le otorgan el presente Decreto-Ley y los Estatutos de la empresa. Colabora directamente con el Directorio y dirige, coordina y controla, por delegación de éste, la acción de los organismos de la empresa.

Artículo 20° — Corresponde al Gerente General:

a. Ejecutar las decisiones del Directorio;

b. Participar en las sesiones del Directorio con voz y sin voto;

c. Ejecutar la política interna, los procedimientos y los programas operativos;

d. Supervigilar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de los centros de operación;

e. Proponer al Directorio y ejecutar planes de organización de la empresa;

f. Proponer al Directorio las bases de los Concursos de Precios y Licitaciones;

g. Proponer al Directorio y/o contratar al personal de la empresa, de conformidad con los dispositivos legales y administrativos vigentes;

h. Conducir la capacitación y perfeccionamiento del personal;

i. Evaluar periódicamente a los funcionarios de la empresa de acuerdo a las normas vigentes;

j. Cuidar que los activos de la empresa estén debidamente salvaguardados;

k. Conducir las relaciones industriales y públicas de la empresa; y,

l. Otras que la Ley y los Estatutos le confieran.

Artículo 21° — Los Gerentes de los centros de operación, ejercerán sus funciones de acuerdo a las normas que establezcan los Estatutos.

CAPITULO IV

REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 22° — Los trabajadores empleados de SIDERPERU están sujetos al régimen de la Ley N° 4916, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; y los trabajadores obreros a las disposiciones de los artículos 1571° y 1572° del Código Civil y demás disposiciones privativas de trabajo.

Artículo 23° — SIDERPERU realizará y auspiciará programas de capacitación y perfeccionamiento de su personal, así como culturales, recreativos y de asistencia social.

Artículo 24° — La empresa preparará un Manual de Cargos Clasificados, fijando los rangos de remuneración correspondientes, las condiciones para desempeñar cada cargo, y las normas de selección, capacitación y promoción de su personal, el que no estará sujeto, en lo que a escala de remuneraciones se refiere, a las disposiciones de carácter general que se dicten para los servidores de las empresas del Sector Público Nacional. El Manual será aprobado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 25° — SIDERPERU formulará y efectuará su presupuesto por programas, de conformidad con los conceptos, que se aplican normalmente al Presupuesto de Empresas, adaptándolos a las modalidades y peculiaridades de sus actividades, sin perjuicio del control a que están sujetas las entidades del Estado.

Artículo 26° — SIDERPERU está autorizada a:

a. Adquirir y contratar sin el requisito de Concurso de Precios o Licitación Pública y dando cuenta al Ministro del Sector, los siguiente insumos indispensables para su operación: coque metalúrgico, carbón coquizable, ferrocarriles, refractarios, cal, electrodos de grafito, mineral de hierro, manganeso, chatarra y productos semiterminados. La adquisición de mineral de hierro y manganeso, y otros minerales se hará a través de MINERO PERU, cuando este organismo tome a su cargo, en forma efectiva, la comercialización de dichos minerales;

b. La adquisición de bienes de capital, insumos y servicios no personales, aplicando el siguiente procedimiento:

(1) Directamente, cuando el monto no exceda de Dos Millones de Soles Oro (S/. 2'000,000.00).

(2) Por Concurso de Precios, en los casos en que el monto no exceda a Treinta Millones de Soles Oro (S/. 30'000,000.00).

(3) Por Licitación Pública, cuando el monto exceda de Treinta Millones de Soles Oro (S/. 30'000,000.00).

c. Comercializar productos y sub-productos siderúrgicos, residuos, materiales descartables o inútiles y equipos obsoletos; y,

d. Celebrar contratos de servicios no personales y de obras, necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 27° — En casos excepcionales debidamente fundamentados y cuando las condiciones, especificaciones y características técnicas lo requieran, podrá autorizarse, por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la adquisición de bienes de capital y la contratación de obras, sin el requisito de Concurso de Precios o de Licitación Pública.

Artículo 28° — Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, los montos indicados en el inciso b. del Artículo 26° del presente Decreto-Ley.

Artículo 29° — El Poder Ejecutivo podrá contratar directamente o a través de sus organismos financieros, créditos en el país o en el extranjero, con el objeto de obtener recursos destinados a la ampliación de las operaciones de SIDERPERU de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 30° — El ejercicio económico de SIDERPERU se iniciará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 31° — La Renta Neta de SIDERPERU se aplicará: a. Al cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Leyes Nos. 18350 y 18384, para lo cual la empresa emitirá bonos o adquirirá acciones de la Corporación Financiera de Desarrollo, COFIDE;

b. En un diez por ciento (10%) a la formación de un fondo de reserva que podrá llegar hasta el veinte por ciento (20%) del capital pagado; y,

c. A los fines que solicite el Directorio de la empresa, previa propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, aprobación del Consejo de Ministros de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 32° — El Balance General y la Memoria, se formularán anualmente. Aprobados por el Directorio, se remitirán al Ministerio del Sector y demás organismos estatales que correspondan.

Artículo 33° — Para los efectos de fiscalización, SIDERPERU está sujeta al presente Decreto-Ley y demás disposiciones legales y administrativas vigentes sobre la materia.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 34° — La Ley que disponga la disolución de SIDERPERU señalará el procedimiento para su liquidación y el destino de su patrimonio.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35° — SIDERPERU tiene relación con el Gobierno Central a través del Ministerio de Industria y Comercio, el que impartirá directivas para el desarrollo de su gestión, acorde con la política del Sector.

Artículo 36° — Las relaciones de SIDERPERU con sus clientes y proveedores se sujetarán a las normas usuales del comercio.

Artículo 37º — SIDERPERU está sujeta al régimen tributario vigente.

Artículo 38º — SIDERPERU asume todos los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Empresa Siderúrgica, ex-Sociedad Siderúrgica de Chimbote S.A. —SOGESA—. Asimismo el personal de SOGESA pasa a integrar SIDERPERU, con todos sus derechos y obligaciones, de acuerdo al presente Decreto-Ley y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 39º — SIDERPERU asume el activo y pasivo de la Empresa Siderúrgica, ex-Sociedad Siderúrgica de Chimbote S.A. —SOGESA—, sin reserva ni limitación alguna, con excepción de los aportes considerados en los numerales (2), (3) y (4), del inciso a. del Artículo 7º del presente Decreto-Ley. Asimismo asume los beneficios sociales del personal que le presta servicios.

Los Registros Públicos procederán a la cancelación de los asientos pertinentes con arreglo a Ley, tan pronto se apruebe el Estatuto de la empresa.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40º — SIDERPERU, estará exonerada por el plazo de 10 años de los impuestos al patrimonio accionario y al valor de la propiedad predial, así como de los impuestos de timbres aplicables a las remuneraciones por servicios personales, documentos de crédito, sobregiros bancarios y comprobantes de contabilidad. El impuesto de timbres a las ventas a cargo de SIDERPERU, será el que se fije a las empresas públicas, el cual devengará a partir de la fecha en que se expida la norma correspondiente.

Asimismo, estará exonerada por igual plazo de los impuestos que gravan a la exportación de sus productos y de la contribución al Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial.

SIDERPERU, está facultada para reajustar sus activos fijos a sus valores reales, quedando exceptuado de lo establecido en el Decreto-Ley Nº 18815.

La constitución de SIDERPERU y los futuros aumentos de capital no están afectos a los impuestos de registro, timbres y de alcabala de enajenaciones y adicional al mismo.

Artículo 41º — El Directorio de SIDERPERU someterá al Ministerio de Industria y Comercio el proyecto de Estatutos, para su aprobación por Resolución Suprema.

Artículo 42º — El proceso de revisión de pactos y clasificación de cargos, actualmente en ejecución en SOGESA, de acuerdo al Decreto-Ley Nº 17503 y a los convenios suscritos el 27 de Agosto de 1971 y 1º de Setiembre de 1971, continuará en SIDERPERU.

Artículo 43º — En el plazo de Treinta (30) días la Corporación Peruana del Santa transferirá a SIDERPERU los inmuebles que actualmente ocupa SOGESA en Chimbote, así como los comprendidos en su plan de expansión, para lo cual se establecerá la correspondiente coordinación con la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada por el terremoto del 31 de Mayo de 1970, CRYRZA.

CAPITULO IX

DISPOSICION FINAL

Artículo 4º — Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos setentuno.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,
Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP., **FERNANDO ELIAS APARICIO**,
Ministro de Marina.

General de División EP., **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**,
Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Agricultura.

General de División EP., **ALFREDO CARPIO BECERRA**,
Ministro de Educación.

Contralmirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,
Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**,
Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP., **PEDRO RICHTER PRADA**,
Ministro del Interior.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Noviembre de 1971.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**,
General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP., **FERNANDO ELIAS APARICIO**,
Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**.